



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
7 de abril de 2009
Español
Original: inglés

19ª Reunión

Nueva York, 22 a 26 de junio de 2009

Condiciones de servicio y remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Nota del Tribunal

I. Remuneración

A. Ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal efectuado en consonancia con el de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

1. El nivel de remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar fue establecido por la Cuarta Reunión de los Estados Partes en 1996. A ese respecto, en la Reunión de los Estados Partes se acordó el principio de mantener la equivalencia con los niveles de remuneración de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia¹. La remuneración anual máxima de los miembros del Tribunal se fijó en 145.000 dólares de los EE.UU., sobre la base del elemento de comparación, que eran los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia.

2. Desde 1976 la Asamblea General ha revisado periódicamente los emolumentos de los miembros de la Corte. El 18 de diciembre de 1998, la Asamblea, en su resolución 53/214, fijó el sueldo anual de los miembros de la Corte en 160.000 dólares, con efecto a partir del 1º de enero de 1999. Posteriormente, en mayo de 1999, la Novena Reunión de los Estados Partes aprobó como remuneración anual máxima de los miembros del Tribunal la suma de 160.000 dólares, con efecto a partir del 1º de enero de 2000².

¹ SPLOS/WP.3/Rev.1, párr. 17.

² SPLOS/44, párr. 3.



3. El 13 de abril de 2005, la Asamblea General, en su resolución 59/282, revisó el sueldo anual de los miembros de la Corte a 170.080 dólares, con efecto a partir del 1° de enero de 2005. De acuerdo con esa revisión, el 21 de junio de 2005, la 15ª Reunión de los Estados Partes decidió, a título de medida provisional, aprobar un ajuste de la remuneración anual máxima de los miembros del Tribunal que la equiparara con los emolumentos de los miembros de la Corte, es decir 170.080 dólares, con efecto a partir del 1° de enero de 2005, así como un ajuste de las pensiones en curso de pago de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento del plan de pensiones para los miembros del Tribunal³.

4. La 15ª Reunión de los Estados Partes decidió también aplicar a los sueldos anuales y a los estipendios especiales de los miembros del Tribunal, con efecto a partir del 1° de julio de 2005, el mismo mecanismo de límites mínimos y máximos aplicable a los emolumentos de los magistrados de la Corte, en el entendimiento de que cualquier ajuste que se hiciera en el mecanismo con respecto a la Corte sería igualmente aplicable al mecanismo con respecto al Tribunal⁴.

B. Nuevo sistema de sueldos para los miembros de la Corte Internacional de Justicia

5. El 3 de abril de 2008, la Asamblea General adoptó la decisión 62/547 relativa a las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de las cortes y tribunales internacionales. En esa decisión, la Asamblea fijó, con efecto a partir del 1° de abril de 2008, el sueldo básico neto anual de los magistrados de la Corte en 158.000 dólares, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para los Países Bajos⁵.

6. En su decisión, la Asamblea General estableció también el mecanismo de ajuste propuesto por el Secretario General en su informe sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (A/62/538), cuyo párrafo 77 dice lo siguiente:

Si esta propuesta se considerara, [...] el Secretario General propondría que **cuando se revisase en el futuro la escala básica aplicable al personal del cuadro orgánico y categorías superiores** mediante la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en la escala básica con el reajuste correspondiente de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, **el sueldo base anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y los magistrados ad litem de los Tribunales también se ajusten con el mismo porcentaje y al mismo tiempo.** [*sin negritas en el original*]

Por consiguiente, las revisiones futuras del sueldo básico anual de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia se armonizarán con las revisiones que se efectúen en la escala de sueldos básicos del personal del cuadro orgánico y

³ SPLOS/132, párr. 1.

⁴ SPLOS/133, párr. 1.

⁵ Párrafo b) de la decisión 62/547.

categorías superiores. De conformidad con la resolución 63/251 de la Asamblea General, con efecto a partir del 1° de enero de 2009, se aumentó en un 2,33% la actual escala de sueldos básicos correspondiente al cuadro orgánico y categorías superiores aplicando los procedimientos habituales de consolidación. Por lo tanto, se aplicaría un aumento correspondiente al sueldo básico neto de los magistrados al mismo tiempo y con el mismo porcentaje. En consecuencia, el sueldo básico neto de los magistrados se ajustó del nivel anterior de 158.000 dólares a 161.681 dólares, con efecto a partir del 1° de enero de 2009.

C. Cambio propuesto en el sistema de sueldos de los miembros del Tribunal

7. En vista de la decisión mencionada de la Asamblea General, el Tribunal propone que la Reunión de los Estados Partes considere la posibilidad de efectuar un ajuste de la remuneración anual de los miembros del tribunal que refleje la revisión de los emolumentos de los miembros de la Corte. En su propuesta el Tribunal recomienda también invitar a la Reunión a que haga efectivo el ajuste a partir del 1° de enero de 2009. A este respecto, en el anexo II figura un proyecto de decisión sobre el ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal.

8. En caso de que la Reunión de los Estados Partes apruebe, con efecto a partir del 1° de enero de 2009, revisar el sueldo básico neto anual de los magistrados a 161.681 dólares, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para Hamburgo (Alemania), cabría esperar que la remuneración de los magistrados aumentara en promedio un 7,12% en comparación con la calculada con arreglo al mecanismo de niveles mínimos y máximos (véase el anexo I). Por consiguiente, se necesitaría una consignación adicional de 276.600 euros para sufragar los aumentos del sueldo anual y el estipendio especial de los miembros del Tribunal y de la remuneración de los magistrados ad hoc para el período comprendido entre enero de 2009 y diciembre de 2010.

9. Esta suma se añadiría a las consignaciones aprobadas en el presupuesto del Tribunal para el bienio 2009-2010. A tal efecto, se propone autorizar al Tribunal a que destine parte del superávit de caja del presupuesto para 2007-2008 a financiar la consignación adicional por un total de 276.600 euros necesaria para aplicar el nuevo sistema de sueldos de los magistrados del Tribunal en el período comprendido entre enero de 2009 y diciembre de 2010. Esta cuestión se trata también en el proyecto de decisión mencionado en el párrafo 7 *supra*.

10. De conformidad con la decisión de la Cuarta Reunión de los Estados Partes, la remuneración anual de los magistrados del Tribunal consta de tres elementos: un sueldo anual, un estipendio especial y dietas. Según el nuevo sistema, estos tres elementos estarían sujetos a los siguientes parámetros fijados por las Naciones Unidas para marzo de 2009: 1) el multiplicador del ajuste por lugar de destino aplicable a Hamburgo; 2) el tipo de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y el euro; y 3) las dietas aplicables a Hamburgo. Por ejemplo, sobre la base de esos parámetros, la remuneración de los magistrados en marzo de 2009 sería la siguiente:

a) Sueldo anual: se paga cada mes y corresponde a una tercera parte de la remuneración anual

$$\$161.681/3/12 (1 + 0,484^6] \times .0,782^7 = \text{€}211,91;$$

b) Estipendio especial: se paga cada día en que un magistrado ejerce las funciones de su cargo hasta un límite máximo de una tercera parte de la remuneración anual

$$\$161.681/3/220 (1 + 0,484] \times .0,782 = \text{€}284,29$$

sobre la base del multiplicador del ajuste por lugar de destino y del tipo de cambio correspondiente a marzo de 2009, la cuantía total de una tercera parte de la remuneración anual se fijaría en 62.542,92 euros;

c) Dietas: se pagan cada día en que un magistrado se encuentra presente en la sede del Tribunal durante las reuniones de éste

$$\text{€}247^8 \times 1,4^9 = \text{€}345,8.$$

II. Pensión

A. Modificaciones del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia

11. El 3 de abril de 2008, la Asamblea General aprobó la remuneración anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, que consiste en un sueldo básico de 158.000 dólares, más el ajuste por lugar de destino. En el párrafo 20 de su informe A/62/538/Add.2, el Secretario General indicó que le parecía adecuado que la Asamblea tomara nota de esa reducción del sueldo básico anual y de sus efectos en el cálculo de las pensiones y que propusiera una medida de transición o un método de cálculo que, en su opinión, fuese adecuado en tales circunstancias. En el informe, el Secretario General hizo varias propuestas con el fin de evitar una disminución de la pensión pagadera a los miembros de la Corte Internacional de Justicia.

12. El informe del Secretario General fue examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que transmitió su recomendación a la Asamblea General en su informe A/63/570¹⁰. La Asamblea examinó las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva con respecto al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia. En su resolución 63/259, la Asamblea hizo suyas las recomendaciones siguientes:

⁶ Multiplicador del ajuste por lugar de destino aplicable a Hamburgo en marzo de 2009.

⁷ Tipo de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y el euro en marzo de 2009.

⁸ Dietas para Hamburgo en marzo de 2009.

⁹ De conformidad con la sección 3, Tarifas para altos funcionarios, de la Instrucción Administrativa de las Naciones Unidas ST/AI/1998/3, modificada por la instrucción ST/AI/2003/9, que dispone que los funcionarios de las Naciones Unidas que no tengan una categoría equivalente a Subsecretario General o una categoría superior percibirán dietas según la tarifa fijada por la Comisión de Administración Pública Internacional, más un 40%, los magistrados tienen derecho a percibir un 140% de las dietas fijadas por las Naciones Unidas.

¹⁰ Véase la resolución 63/259, parte 1, párr. 3.

- a) El plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia debe seguir siendo un plan de prestaciones definidas;
- b) El plan de pensiones debe seguir siendo un plan sin aportaciones de los beneficiarios;
- c) La prestación de jubilación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia debe seguir determinándose en función de los sueldos, y corresponder al **50% del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino), u 85.040 dólares si esta suma fuese mayor, respecto de nueve años de servicio** [*sin negritas en el original*];
- d) El nivel de la pensión se debe determinar en función de los años de servicio y no del período del mandato;
- e) El miembro de la Corte Internacional de Justicia que sea reelegido debe recibir un trescientosavo de su prestación de jubilación por cada mes de servicio más allá de nueve años, **hasta una pensión máxima igual a las dos terceras partes del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino)** [*sin negritas en el original*];
- f) La edad de jubilación debe seguir siendo de 60 años;
- g) El factor de reducción actuarial, a razón de un 0,5% por mes, debe seguir aplicándose en caso de jubilación anticipada antes de los 60 años;
- h) El nivel de la prestación de jubilación debe ajustarse cuando se aumente el sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia;
- i) Las pensiones en curso de pago deben ajustarse también cuando se aumenten los sueldos básicos netos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia.

B. Plan de pensiones para los miembros del Tribunal

13. Al igual que la pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, la pensión de los magistrados del Tribunal está también vinculada a su sueldo anual, según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 1 del Reglamento del plan de pensiones para los miembros del Tribunal¹¹.

14. Para un miembro del Tribunal que haya desempeñado el cargo durante nueve años o más tiempo, la cuantía de la pensión anual será la mitad de su sueldo anual¹². Por “sueldo anual” se entiende **la remuneración total**, excluido cualquier otro estipendio, que haya fijado la Reunión de los Estados Partes y **perciba el miembro hasta que cese en sus funciones, expresada en cada caso, como promedio de todo el período de prestación de servicios**¹³ [*sin negritas en el original*]. Por otra parte, para un miembro que haya desempeñado el cargo durante menos de nueve años, la cuantía de su pensión de jubilación guardará con la pensión anual la misma relación que el número de meses de servicio activo guarde con la cifra 108¹⁴.

¹¹ Véase el documento SPLOS/47.

¹² Reglamento del plan de pensiones, apartado a) del párrafo 2 del artículo 1.

¹³ *Ibíd.*, artículo 5.

¹⁴ *Ibíd.*, apartado b) del párrafo 2 del artículo 1.

15. Tal como se decidió en la Cuarta Reunión de los Estados Partes, la remuneración anual de los magistrados, excepto el Presidente, consta de tres elementos (véanse los documentos SPLOS/8 y SPLOS/WP.3/Rev.1): a) un sueldo anual; b) un estipendio especial, y c) las dietas (véase párr. 10 *supra*). La suma de estos tres elementos constituye la remuneración total que perciben los miembros del Tribunal y corresponde a su sueldo anual definido en el artículo 5 del Reglamento del plan de pensiones a los efectos de calcular el monto de su pensión.

16. Según el nuevo sistema de sueldos, la remuneración (pensionable) anual¹⁵ se reduciría de 170.080 dólares a 161.681 dólares. En consecuencia, con arreglo al Reglamento del plan de pensiones, el sueldo anual pensionable que perciben cada mes los magistrados del Tribunal se reducirá de 4.724 dólares a 4.491 dólares y su estipendio especial pensionable diario de 258 dólares a 244,97 dólares. El nuevo sistema, sin embargo, no repercutiría en la cuantía de la remuneración pagada en forma de dietas. Por consiguiente, el total efectivo de las dietas abonadas a los magistrados seguiría utilizándose como total de dietas pensionable.

17. En el caso de la Corte Internacional de Justicia, se decidió que la remuneración pensionable siguiera basándose en el nivel de la remuneración anterior, fijado en 170.080 dólares (véase párr. 12 *supra*), a fin de evitar una disminución de la pensión para sus miembros en activo y también de las pensiones en curso de pago. Se propone seguir el mismo enfoque con respecto a la remuneración pensionable de los miembros del Tribunal. Esto significa que los componentes de la remuneración pensionable constarán de los elementos siguientes:

- $\$170.080/3/12 = \$4.724,44$: sueldo anual pensionable por mes
- $\$170.080/3/220 = \$257,70$: estipendio especial pensionable por día
- Cuantía efectiva de las dietas.

Por consiguiente, como en el caso de la Corte, se propone que la prestación de jubilación de los miembros del Tribunal sea el 50% del sueldo anual (excluido el ajuste por lugar de destino), o el 50% del sueldo anual basado en el nivel de remuneración decidido por la 15ª Reunión de los Estados Partes en junio de 2005, si esa cantidad es mayor.

18. Como se decidió en el caso de la Corte Internacional de Justicia, con respecto a la prestación de jubilación pagadera por un período de servicio superior a nueve años, se propone también que un magistrado del Tribunal que sea reelegido reciba un trescientosavo de su prestación de jubilación por cada mes de servicio más allá de nueve años, hasta una pensión máxima igual a las dos terceras partes del sueldo básico neto anual, sin incluir el ajuste por lugar de destino.

19. En lo que respecta a la pensión en curso de pago, basada en la remuneración anual máxima de 170.080 dólares, se propone seguir aplicando el sistema actual hasta que una nueva remuneración anual máxima revisada sea superior a la remuneración máxima actual (170.080 dólares).

¹⁵ La remuneración sin la aplicación del multiplicador del ajuste por lugar de destino.

Anexo I

Variaciones del sueldo según el nuevo sistema

I. Para los magistrados de la Corte Internacional de Justicia

1. Como puede verse en el cuadro 1 *infra*, durante el período de enero a marzo de 2009, los magistrados de la Corte Internacional de Justicia percibieron por término medio 1.098 euros más al mes, lo que representa un incremento del 7,54% con respecto al sueldo mensual que percibían con arreglo al mecanismo de límites mínimos y máximos aplicable hasta marzo de 2008.

Cuadro 1

<i>Mes</i>	<i>Sueldo básico en dólares EE.UU.</i>	<i>Multiplicador del ajuste por lugar de destino (La Haya)</i>	<i>Sueldo en dólares EE.UU.</i>	<i>Tipo de cambio</i>	<i>Sueldo en euros (A)</i>	<i>Sueldo en euros con aplicación del mecanismo de límites mínimos y máximos (B)</i>	<i>A-B</i>
Enero de 2009	13 473,42	53,5	20 681,70	0,756	15 635,37	14 558,85	1 076,52
Febrero de 2009	13 473,42	52,4	20 533,49	0,762	15 646,52	14 558,85	1 087,67
Marzo de 2009	13 473,42	48,9	20 061,92	0,782	15 688,42	14 558,85	1 129,57

II. Para los magistrados y el Presidente del Tribunal

2. Como puede verse en los cuadros 2 y 3 *infra*, de enero a marzo de 2009 los magistrados del Tribunal hubieran percibido por término medio 345,36 euros más al mes y el Presidente un promedio de 1.036,06 euros más al mes, lo que representa un incremento del 7,12% con respecto al sueldo mensual calculado con arreglo al sistema actual de aplicación del mecanismo de límites mínimos y máximos fijado en los documentos SPLOS/132 y SPLOS/133.

Cuadro 2
Magistrados

<i>Mes</i>	<i>Sueldo básico en dólares EE.UU.</i>	<i>Multiplicador del ajuste por lugar de destino (Hamburgo)</i>	<i>Sueldo en dólares EE.UU.</i>	<i>Tipo de cambio</i>	<i>Sueldo en euros (A)</i>	<i>Sueldo en euros con aplicación del mecanismo de límites mínimos y máximos (B)</i>	<i>A-B</i>
Enero de 2009	4 491,14	52,8	6 862,46	0,756	5 188,02	4 852,94	335,08
Febrero de 2009	4 491,14	51,8	6 817,55	0,762	5 194,97	4 852,94	342,03
Marzo de 2009	4 491,14	48,4	6 664,85	0,782	5 211,91	4 852,94	358,97

Cuadro 3
Presidente

<i>Mes</i>	<i>Sueldo básico en dólares EE.UU.</i>	<i>Multiplicador del ajuste por lugar de destino (Hamburgo)</i>	<i>Sueldo en dólares EE.UU.</i>	<i>Tipo de cambio</i>	<i>Sueldo en euros (A)</i>	<i>Sueldo en euros con aplicación del mecanismo de límites mínimos y máximos (B)</i>	<i>A-B</i>
Enero de 2009	13 473,42	52,8	20 587,39	0,756	15 564,07	14 558,85	1 005,22
Febrero de 2009	13 473,42	51,8	20 452,65	0,762	15 584,92	14 558,85	1 026,07
Marzo de 2009	13 473,42	48,4	19 994,56	0,782	15 635,75	14 558,85	1 076,90

III. Estipendio especial según el nuevo sistema

3. Según el nuevo sistema, el estipendio especial por cada día en que los magistrados ejercen las funciones de su cargo habría aumentado por término medio 18,83 euros al día de enero a marzo de 2009, como puede verse en el cuadro 4 *infra*. Esto representa también un incremento medio del estipendio especial del 7,12%. Dicha variación se aplicará a la cuantía del estipendio especial del presupuesto para 2009-2010 aprobado por la Reunión de los Estados Partes (SPLOS/180).

Cuadro 4

<i>Mes</i>	<i>Sueldo básico en dólares EE.UU.</i>	<i>Multiplicador del ajuste por lugar de destino (Hamburgo)</i>	<i>Sueldo en dólares EE.UU.</i>	<i>Tipo de cambio</i>	<i>Sueldo en euros (A)</i>	<i>Sueldo en euros con aplicación del mecanismo de límites mínimos y máximos (B)</i>	<i>A-B</i>
Enero de 2009	244,97	52,8	374,31	0,756	282,98	264,71	18,27
Febrero de 2009	244,97	51,8	371,86	0,762	283,36	264,71	18,65
Marzo de 2009	244,97	48,4	363,54	0,782	284,29	264,71	19,58

IV. Consignación necesaria para la aplicación del nuevo sistema de sueldos

4. Como se mostró anteriormente, se prevé que, según el nuevo sistema de sueldos, los estipendios de los magistrados aumentarán por término medio un 7,12%. Por este motivo se necesitará una consignación adicional de 276.600 euros para el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010. A tal efecto, se propone autorizar al Tribunal a que destine parte del superávit de caja del presupuesto para 2007-2008 a financiar la consignación adicional por un total de 276.600 euros necesaria para aplicar el nuevo sistema de sueldos de los magistrados del Tribunal en el período comprendido entre enero de 2009 y diciembre de 2010.

Anexo II

Proyecto de decisión sobre el ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y de sus pensiones

La Reunión de los Estados Partes,

Considerando que, con respecto al nivel de remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”), la Cuarta Reunión de los Estados Partes decidió mantener la equivalencia con los niveles de la remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Considerando asimismo que la Asamblea General, en su decisión 62/547 de 3 de abril de 2008, decidió fijar, con efecto a partir del 1° de abril de 2008, el sueldo básico neto anual de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia en 158.000 dólares de los Estados Unidos, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para los Países Bajos, según proceda, teniendo en cuenta el mecanismo de ajuste propuesto por el Secretario General en el párrafo 77 de su informe A/62/538,

Considerando además que, según lo dispuesto en el párrafo 77 del informe del Secretario General A/62/538, el sueldo básico neto de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia se volvió a revisar a 161.681 dólares con efecto a partir del 1° de enero de 2009, en consonancia con la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino del 2,33% en la escala de sueldos básicos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores,

Considerando que en el párrafo 77 del informe del Secretario General A/62/538 el Secretario General propuso que “cuando se revisase en el futuro la escala básica aplicable al personal del cuadro orgánico y categorías superiores mediante la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en la escala básica con el reajuste correspondiente de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, el sueldo básico anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia ...” también se ajustara con el mismo porcentaje y al mismo tiempo,

Considerando asimismo que la Asamblea General, en su resolución 63/259 de 24 de diciembre de 2008, hizo suyas, con respecto a la pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en el informe de la Comisión A/63/570,

1. *Decide* fijar, con efecto a partir del 1° de enero de 2009 el sueldo básico neto anual de los miembros del Tribunal en 161.681 dólares de los Estados Unidos, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para Hamburgo, según proceda, teniendo en cuenta el mecanismo de ajuste propuesto por el Secretario General de las Naciones Unidas en el párrafo 77 de su informe A/62/538;

2. *Decide asimismo* que, cuando se revise en el futuro la escala básica aplicable al personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas mediante la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino

en la escala básica con el reajuste correspondiente de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, el sueldo básico anual de los miembros del Tribunal también se ajuste con el mismo porcentaje y al mismo tiempo;

3. *Autoriza* al Tribunal a que destine parte del superávit de caja del presupuesto para 2007-2008 a financiar una consignación adicional por un total de 276.600 euros necesaria para aplicar el nuevo sistema de sueldos de los miembros del Tribunal a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* para el período comprendido entre enero de 2009 y diciembre de 2010;

4. *Decide* que la prestación de jubilación de los miembros del Tribunal Internacional siga basándose en el 50% del sueldo anual (excluido el ajuste por lugar de destino) tal como se define en el Reglamento del plan de pensiones para los miembros del Tribunal, o en el 50% del sueldo anual basado en el nivel de remuneración decidido por la 15ª Reunión de los Estados Partes en junio de 2005, si esa cantidad es mayor, respecto de nueve años de servicio;

5. *Decide asimismo* que un magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar que sea reelegido reciba un trescientosavo de su prestación de jubilación por cada mes de servicio más allá de nueve años, hasta una pensión máxima igual a las dos terceras partes del sueldo básico neto anual, excluido el ajuste por lugar de destino;

6. *Decide además* que la pensión en curso de pago que ha sido determinada sobre la base de la remuneración anual máxima de 170.080 dólares siga basándose en dicha suma;

7. *Pide* al Tribunal Internacional del Derecho del Mar que efectúe las revisiones necesarias en el párrafo 2 del artículo 1 del Reglamento del plan de pensiones para los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

8. *Pide* al Secretario que informe a la Reunión de los Estados Partes sobre las medidas adoptadas de conformidad con las decisiones anteriores.
